

**ACTA DE COMPROMISO DE CONCILIACION DE CARTERA - ATLANTICO
SUSCRITA ENTRE COOSALUD S.A EPS-S Y ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE
BARRANQUILLA**

En la ciudad de Barranquilla, a los dieciocho (01) días del mes de Agosto del año 2020, se reunieron en Coosalud Atlántico, los suscritos a saber, de una parte: Dr. ROBINSON DE JESUS ALVAREZ BARRETO identificado con C.C. No.72.172.375 de Barranquilla, actuando como DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) de COOSALUD EPS SA, entidad identificada con NIT. 900.226.715-3, y por la otra la doctora LEONOR AMALIA PEREZ BLANCO identificada con C.C. No.32.774.265. Actuando en representación de **ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA**. Entidad identificada con NIT. 900.249.014-8, con el propósito de conciliar la cartera existente entre las Entidades con corte de radicación al 31 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El objeto del presente documento es depurar la cartera que **ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA** ha presentado a COOSALUD por concepto de prestación de servicios de salud bajo la modalidad de EVENTO.

SEGUNDA: Que **ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA**, presenta a COOSALUD una Cartera Radicada por valor total de (\$1.860.168.649) MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MCTE con fecha de corte de radicación al 30 de Marzo de 2020, tal como se evidencia en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente documento (medio magnético).

TERCERA: Que una vez efectuada la respectiva verificación y depuración de cartera, revisión y cruce de cuentas de las facturas por cancelar, facturas canceladas, devueltas y conciliación de glosas, las partes concluyen que, a la fecha de suscripción de la presente Acta, el valor real reconocido por COOSALUD a **ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA**, por concepto de prestación de servicios de salud por la modalidad EVENTO asciende a la suma total de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$311.510.559)**; con corte de radicación al 30 de Marzo de 2020. Como resultado de la depuración de cartera se identifican diferencias por **\$1.548.658.090** que corresponden a los siguientes motivos:

ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA	
COOSALUD EPS SA NIT 900.226.715-3	
CORTE RADICACION 31 MARZO 2020	
Cartera IPS	\$ 1.860.168.649
Cartera EPS	\$ 311.510.559
Diferencia	\$ 1.548.658.090
Detalle de la Diferencia	
Glosa Aceptada IPS	\$ 22.571.798
Glosa por subsanar	\$ 15.553.616
No radicadas	\$ 51.519.351
Devueltas	\$ 8.684.664
Nota Crédito	\$ 329.346
Pagos aplicados	\$ 1.449.999.315
Diferencia de la cartera	\$ 1.548.658.090

**ACTA DE COMPROMISO DE CONCILIACION DE CARTERA - ATLANTICO
SUSCRITA ENTRE COOSALUD S.A EPS-S Y ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE
BARRANQUILLA**

CUARTA. Las partes se comprometen a realizar la correspondiente depuración.

QUINTA. Las partes suscribientes se obligan a registrar contablemente en sus estados financieros las facturas conciliadas y que se encuentren canceladas con ocasión del presente acuerdo conciliatorio, con el fin de actualizar su información contable y así garantizar que las mismas no sean exigidas en instancias judiciales o extrajudiciales.

SEXTA. Con el compromiso de depuración de cartera aquí documentada no se viola disposición legal o contractual alguna y por tanto, no existe nulidad o ineficacia que eventualmente pudiere ser formulada en contra del presente documento.

SÉPTIMA. Las partes suscribientes, No se encuentran incurso en ninguna causal de disolución, liquidación voluntaria u obligatoria, ni tiene la intención de iniciar, ni ha iniciado, ni se encuentra actualmente en trámite alguno tendiente a ser admitido en proceso concursal alguno, o cualquier otro que llegare a regularse legalmente.

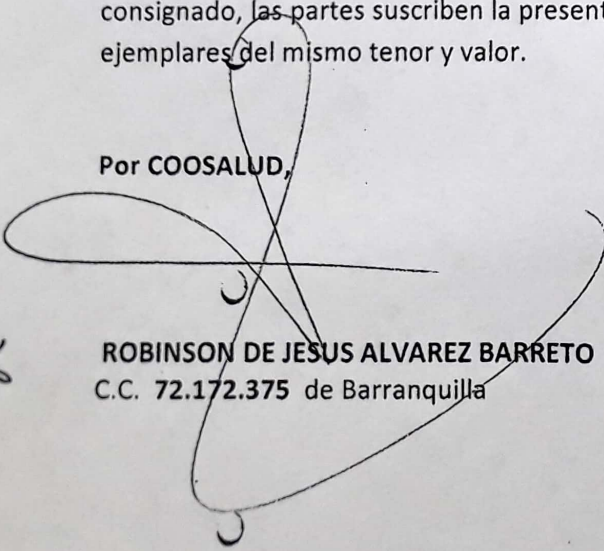
OCTAVA. Las partes expresa e irrevocablemente aceptan que las personas que suscriben el presente documento, así como cualquier otro relacionado con el mismo y aquellos suscribientes que aparezcan en la Facturas que integran la cartera conciliada, se entenderán que actúan en nombre y representación de cada una de las partes y que por tanto se encuentran debidamente facultados para tales actuaciones, sin que ninguna de las Partes pueda alegar indebida representación por parte de tales personas o suscribientes.

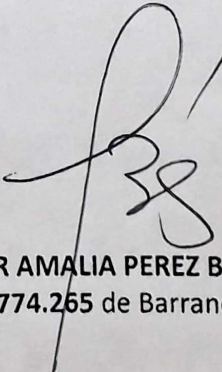
NOVENA. Suscrito el presente documento, se establece que, para todos los efectos legales, la presente Acta de compromiso de depuración de Cartera hace tránsito a cosa juzgada.

DECIMA. La presente Acta de compromiso de depuración de Cartera se perfecciona con la firma de las partes.

DECIMO PRIMERA. Para constancia de conformidad y aceptación de todo lo anteriormente consignado, las partes suscriben la presente Acta de compromiso de depuración de Cartera en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Por COOSALUD,


ROBINSON DE JESUS ALVAREZ BARRETO
C.C. 72.172.375 de Barranquilla


LEONOR AMALIA PEREZ BLANCO
C.C. 32.774.265 de Barranquilla